

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA POR LA QUE, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 149.6 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE DECLARA EL RECHAZO DE LA OFERTA PRESENTADA POR LA ENTIDAD ARTES GRAFICAS MORENO SOCIEDAD LIMITADA PARA EL LOTE 1 DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MATERIAL DE IMPRENTA A LOS CENTROS DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, EXPTE. CA-23/2021**

En la tramitación del expediente de contratación CA-23/2021, llevado a cabo por procedimiento abierto supersimplificado del artículo 159.6 LCSP, se han puesto de manifiesto los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 30 de diciembre de 2021 se aprobó el expediente para la contratación citado, dividido en dos lotes:

- Lote 1: Papel de oficio.
- Lote 2: Sobres oficiales y otro material de imprenta

**Segundo.-** El día 10 de enero de 2022 se publicó el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, publicándose el día 18 de enero la resolución del Director Gerente por la que se rectificaban errores materiales en la documentación preparatoria del expediente, así como de la publicación de la memoria justificativa y pliegos corregidos (previo anuncio informativo de 14 de enero).

**Tercero.-** Finalizado el plazo de presentación de ofertas el día 24 de enero de 2022, consta su presentación para los lotes 1 y 2 por la entidad ARTES GRAFICAS MORENO SOCIEDAD LIMITADA.

**Cuarto.-** De acuerdo con los parámetros objetivos establecidos en el Anexo VII del pliego de cláusulas administrativas particulares, resulta que para el lote 1 el límite de la baja temeraria se sitúa en 12.926,81 €, por lo que la oferta de las entidades ARTES GRAFICAS MORENO SOCIEDAD LIMITADA GENERAL (que aplicando el porcentaje de baja ofertado sobre el presupuesto máximo de licitación para este lote asciende a 9.800,00 €), así como de las entidades IMPAOR, S.A., y GENERAL MACHINES TECHNOLOGY SOCIEDAD LIMITADA, incurrir en presunción de anormalidad.

De conformidad con el artículo 159.4. f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 149, y de acuerdo con la interpretación que del primero hace el informe 6/2019, de 18 de diciembre de 2019, de la Comisión Consultiva de Contratación Pública de la Junta de Andalucía, se acordó por la mesa de contratación solicitar la justificación de sus proposiciones a todos los licitadores cuyas ofertas incurrir en presunción de anormalidad, y no solo a la entidad que ha realizado la mejor oferta.

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	23/03/2022	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN			



**Quinto.-** El día 15 de febrero la Agencia requirió a ARTES GRAFICAS MORENO SOCIEDAD LIMITADA para que en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el envío de la correspondiente comunicación justificaran su oferta económica a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, bajo apercibimiento de que en caso de no presentar la documentación solicitada, o si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y el informe técnico preceptivo, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, procedería su exclusión de la clasificación.

**Sexto.-** El día 16 de febrero la entidad ARTES GRAFICAS MORENO SOCIEDAD LIMITADA se puso en contacto telefónico con la Agencia, manifestando su imposibilidad de acceder a la notificación que les fue entregada el día 15 de febrero debido a incidencias relativas al certificado digital, y solicitando por ello el envío del requerimiento mediante correo electrónico. Se accedió a su solicitud, con la advertencia (que se hace constar en el correo electrónico) de que la documentación requerida debe ser necesariamente presentada a través de SiREC (dado que se trata de un procedimiento de tramitación exclusivamente electrónica, conforme se indica en la cláusula 8 del pliego de cláusulas administrativas particulares), y dentro de la fecha límite indicada en dicho portal.

Finalizado el plazo de presentación de la documentación el día 21 de febrero, se constata que la entidad ARTES GRAFICAS MORENO SOCIEDAD LIMITADA no ha presentado justificación alguna.

**Séptimo.-** Reunida la mesa de contratación el 10 de marzo de 2022, se acordó por esta, en aplicación del artículo 149.6 de la LCSP, proponer al órgano de contratación el rechazo de la oferta de ARTES GRAFICAS MORENO SOCIEDAD LIMITADA para el lote 1 por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja de acuerdo con los parámetros establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** En relación con el procedimiento abierto simplificado, el artículo 159.4. f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público dispone que *“En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1.º y 2.º anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los cinco días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación”*.

**Segundo.-** De conformidad con el artículo 149.4 de esta Ley *“Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos”*.

Y continúa en su apartado 6 indicando que *“La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de*

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	23/03/2022	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN			



aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

*Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.»*

**Segundo.-** En el mismo sentido, el apartado 10.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares establece que *“En el anexo VII se deberán incluir los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormalmente baja. En tal caso se deberá dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que, en un plazo máximo de cinco días hábiles contados desde el envío de la correspondiente comunicación, justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. La Mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo a través del SiREC-Portal de Licitación Electrónica y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por la persona licitadora y o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación”.*

**De acuerdo con lo anterior, no habiendo sido aportada por ARTES GRAFICAS MORENO SOCIEDAD LIMITADA justificación alguna del bajo precio ofertado, procede -de conformidad con la propuesta de la mesa- rechazar la oferta de esta entidad para el lote 1, con su consiguiente exclusión de la clasificación.**

**Tercero.-** De conformidad con el artículo 139.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, *“las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna”.*

Esta previsión normativa se reproduce en el apartado 9 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.

Es reiterada la doctrina de los órganos judiciales y de los tribunales administrativos de recursos contractuales acerca de la consideración de los pliegos de contratación como **"ley del contrato"**, y por tanto vinculante para todas las partes implicadas en el procedimiento de contratación, entidades

FIRMADO POR		VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	23/03/2022	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN				



licitadoras y la propia Administración (entre otras, Sentencias del Tribunal Supremo de 23 de junio de 2003 (RJ/2003/4413), y de 27 de mayo de 2009 (RJ/2009/4517); Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en Sentencia de 14 de mayo de 2015 (Recurso nº 301/2014).

También viene manteniendo reiteradamente esta doctrina el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, que afirma en su Resolución 365/2020, de 29 de octubre: *“Conforme a la doctrina de este Tribunal (v.g. Resolución 150/2018, de 23 de mayo, 34/2019, de 14 de febrero y 134/2019, de 26 de abril, entre otras), la regla general es que los pliegos son la ley del contrato entre las partes y la presentación de proposiciones implica su aceptación incondicionada por las entidades licitadoras, por lo que, en virtud del principio de “pacta sunt servanda” y teniendo en cuenta que la recurrente no impugnó los pliegos en su día, necesariamente habrá de estar ahora al contenido de los mismos”.*

**Cuarto.-** El artículo 326.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su apartado c) dispone que la mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, tiene entre sus funciones proponer la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la presente Ley.

**Quinto.-** Por su parte el artículo 22.1 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, regula las funciones de la mesa de contratación, encontrándose entre ellas la prevista en su apartado f), en el que se indica que la mesa *“Cuando entienda que alguna de las proposiciones podría ser calificada como anormal o desproporcionada, tramitará el procedimiento previsto al efecto por el artículo 136.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en vista de su resultado propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del mismo artículo”.*

Idéntica regulación se contiene en el apartado f) del artículo 7.1 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.

**Sexto.-** El artículo 15 u) del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, modificado por el Decreto 44/2022, de 15 de marzo, establece que el órgano de contratación de la misma es la Dirección-Gerencia.

De acuerdo con todo lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 323.2 de la citada ley, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 42.2 de los Estatutos de la referida Agencia,

#### RESUELVO

**Primero.- RECHAZAR** la oferta presentada por la entidad **ARTES GRAFICAS MORENO SOCIEDAD LIMITADA** para el **lote 1** del expediente de contratación del suministro de material de imprenta a los centros de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, expediente CA-23/2021, por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja de acuerdo con los parámetros establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y no haber presentado justificación de su viabilidad, procediendo por consiguiente su exclusión de la clasificación.

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	23/03/2022	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN			



**Segundo.- NOTIFICAR** la exclusión del procedimiento a la entidad licitadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**Tercero- PUBLICAR** la presente resolución en el Perfil de Contratante de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia, en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Presidencia de la Agencia, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.b) de los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, aprobados por el Decreto 101/2011, de 19 de abril, modificado por el Decreto 44/2022, de 15 de marzo, en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**EL DIRECTOR GERENTE**

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR		VICTOR MANUEL BELLIDO JIMENEZ	23/03/2022	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN				